CONSTANCIA: Manizales, 30 de agosto de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00590**-00
Interlocutorio:

Demandante: ILUMINACIONES $ SERVICIOS SAS.
Demandada : PROLIHTEC SAS

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La sociedad ILUMACIONES & SERVICIOS, con mediación de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de PROLIGHTEC SAS "PROFESIONALS IN LIGHTNING AND TECHNOLOGY, con base en un título ejecutivo (Conciliación celebrada entre las parte en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas – Risaralda).

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ILUMINACIONES & SERVICIOS SAS, y en contra PROLIGHTEC SAS" PROFESIONALS IN LIGHTNING AND TECHNOLOGY, por las siguientes sumas de dinero, así,

1.Por la suma de: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($15.600.000.oo), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

Segundo: No librar orden de pago por los intereses moratorios solicitados, toda vez que en la conciliación celebrada entre las partes, no se acordó el pago de los mismos, y el saldo total a cancelar según el titulo ejecutivo aportado, incluye intereses.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el titulo ejecutivo (Acta de Conciliación celebrada entre las partes ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas Risaralda) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Reconocer personería judicial al abogado Juan Julián Carvajal Escobar, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

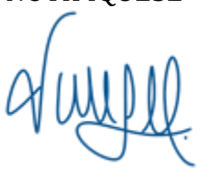

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 143 del 01/09/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cebb20f2ee76fa2e7e2f66ccbd6c5889ae4b4dbacfd81b0f093d3e482a85f7**
Documento generado en 31/08/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica